



OFICIO No.068  
Barranquilla, febrero 21 del 2025

Señores  
HOSPITAL NAZARET  
CIUDAD  
E.S. D.

Rad. 2018-173  
PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: EMBER OAQUIN BURGOS PAEZ Y OTROS  
DEMANDADO: CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTRA

Se le informa que este despacho dentro del proceso de la referencia en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP llevada a cabo el día 30 de enero del 2025, decretó el periodo probatorio y dentro del mismo ordenó:

#### PRUEBA PERICIAL

Se decretará prueba pericial. Por ser prueba oficiosa, en seguimiento de lo dispuesto en el segundo numeral del artículo 229 en concordancia con el artículo 234 del C.G del P.

Se oficiará al Director del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forense Regional Norte de esta ciudad, a fin de solicitarle que dentro del portafolio de servicios designe un perito especializado en NEUROCIRUGIA a fin de que rinda dictamen pericial.

Para el evento en que ese instituto no cuente con perito experto en la especialidad, se ha de oficiar simultáneamente a la ASOCIACION COLOMBIANA DE NEUROCIRUGIA, para que brinde su colaboración, designando a uno de sus miembros que esté en disposición de rendir el dictamen pericial.

De igual manera, se ha de oficiar de manera simultánea a las Clínicas, hospitales y Facultades de Medicina de Universidades, todas ellas con sede en esta ciudad, a la Universidad Nacional, y a la Universidad de Antioquia, para que manifiesten si cuentan con ese perito especializado para que rinda el respectivo dictamen.

El perito especializado en NEUROCIRUGIA, deberá absolver el siguiente cuestionario:

- 1.- Si la cirugía Resección de tumor de Fosa Media por Vía Transesfenoidal que se le practicó al señor OLMES BURGOS ALFARO, en 29 de mayo de 2012, se realizó con sujeción a los protocolos científicos y/o técnicos previstos para ello en el momento en que tuvo lugar
- 2.- Si la actuación del cuerpo médico a cargo de esa cirugía, previa, coetánea y posterior a tal intervención se ajustó a la lex artis ad hoc
- 3.- Si la muerte del señor OLMES BURGOS ALFARO fue consecuencia del procedimiento quirúrgico mencionado.
  - 3.1. En caso afirmativo, si ello obedeció a negligencia, imprudencia, descuido o impericia de los cirujanos a cargo de la intervención.
  - 3.2. De no ser así, cuál fue el motivo de la defunción.

El perito deberá comparecer en audiencia para la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 231 y 234 inciso 2 del C. G del P.-



Se hace saber a las partes que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del C. G del P., deben prestar su colaboración al perito, Leer los dos incisos del artículo.-

Deberá remitirse las copias de las historias clínicas del paciente, aportadas al proceso, tanto la parte demandante como la demandada.

En el caso que el dictamen sea practicado por el Instituto de Medicina legal, no habrá lugar a costos pues ese instituto presta el servicio de manera gratuita.

Si el dictamen no lo practica el Instituto, las partes deberán cubrir por parte iguales, mitad la demandante y mitad la demandada, los costos del peritazgo por tratarse de prueba oficiosa.

Se le hace saber que la audiencia de instrucción y juzgamiento o la sentencia se proferirá por este despacho el día 06 de mayo del 2025, por tanto, esta prueba se requiere que obre en el presente proceso, con anterioridad a esta fecha.

Se anexa copias de las historias clínicas ordenadas por el despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y proceder de conformidad.

Atentamente,

**MYRIAN RUEDA MACIAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Myrian Rueda Macias**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c730639c749986e79f5541274d5e8e90fa067fcf94d4780ba407b5864f2395ab**  
Documento generado en 21/02/2025 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>